

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informándole que, dentro del término otorgado para subsanar la demanda, la parte demandante allegó escrito de subsanación con los correspondientes anexos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 de mayo de 2023.
El secretario;

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No 351/

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO
RADICACIÓN: 760013103018-2023-00073-00
DEMANDANTE: MARÍA NELLY MILLÁN CASAS
DEMANDADOS: SOL BEATRIZ SALGUERO RODRIGUEZ y JUDBERTH ARI RIASCOS RIASCOS

Revisado el escrito de subsanación para la admisibilidad de la demanda divisoria del bien común, se encuentra que cumple con los requisitos mínimos para ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 y 406 del C. G. del Proceso, por lo que se procederá a dársele el trámite que corresponde al proceso verbal especial de mayor cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora MARÍA NELLY MILLÁN CASAS, contra los señores SOL BEATRIZ SALGUERO RODRÍGUEZ y JUDBERTH ARI RIASCOS RIASCOS, para la venta del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-64933 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días al demandado.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del contenido de la presente providencia en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y bajo la normatividad dispuesta en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-370-64933 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, tal como lo refiere el artículo 409 del C. G. del Proceso.

QUINTO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria allegue las probanzas correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica que informa como medio de notificación para el demandado conforme lo exige el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza